

44.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 OCT 2020

Exp. 110014-003-049-2018-00386-00

Téngase en cuenta que el demandado **JAIRO ANTONIO MENESES PEDRAZA**, se notificó conforme lo previene el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Así las cosas, reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

1). Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra del demandado **JAIRO ANTONIO MENESES PEDRAZA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2018.

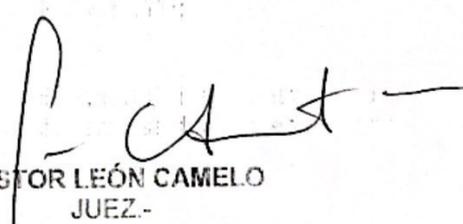
2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

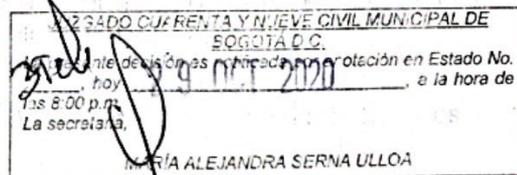
3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.

4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-



CB